



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-115194502-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-112488341- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1972-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-112484914-APN-DGD#MT y en el RE-2023-113211453-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2383/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.28 12:56:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.28 12:56:03 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2023, se reúnen por un lado la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AÉREAS (en adelante "SINDICATO"), con domicilio en la calle Lezica N° 4031, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Pablo Biró en su carácter de Secretario General, y la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A."), con domicilio legal en Avenida Rafael Obligado S/N°, Terminal 4, Piso 5°, Aeroparque Jorge Newbery, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas, y representadas en este acto por el Sr. Pablo Ceriani, en su carácter de apoderado, ambas partes manifiestan:

*Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) puso en conocimiento el criterio técnico sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, sobre el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de su inclusión en las disposiciones del inciso x) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.*

*Que asimismo la AFIP aclara que las conclusiones vertidas en los distintos dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía resultan de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, sin que sea necesario que la AFIP emita ningún acto administrativo para que resulten plenamente operativas, conforme la nota del 22 de mayo de 2023 emitida por el Administrador Federal de Ingresos Públicos identificada como NO-2023-01102751-AFIP-UAE-#SDGCTI*

*Que mediante nota fechada el 15 de septiembre del corriente año (IF-2023-109076657-APN-DNI#MEC), la Asociación de Pilotos y Líneas Aéreas (en adelante A.P.L.A.) se dirige a la Subsecretaría de Ingresos Públicos / Dirección Nacional de Impuestos en relación con "...la aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre la remuneración correspondientes a los pilotos representados por esta organización sindical, y en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo vigente con la empresa `Aerolíneas Argentinas S.A.` (nro. 402/00 `E`), todo ello de conformidad con las últimas modificaciones al régimen aplicable y los dictámenes que han emanado de ese organismo"*

*Que, en virtud de tal presentación, dicha autoridad se ha expedido a través del "Dictamen firma conjunta" N° IF-2023-109233146-APN-DNI#MEC.*

*Que, a fin de implementar lo establecido por tal "Dictamen firma conjunta" y en función de los antecedentes mencionados, las partes entienden:*

PRIMERA: Que, considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo aeronáutico, los antecedentes existentes relacionados al transporte aerocomercial, y a

RE-2023-112484914-APN-DGD#MT

fin de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, To. 2019, Dto. 824/2019 y Anexo II RG 4003/17, Art 26 Inc x) se entiende que:

- I) Cuando el Piloto cumpla actividad de vuelo los fines de semana (sábado y/o domingo) y/o días feriados nacionales y/o días inhábiles y/o días no laborables – cualquiera sea su horario- quedarán exentos del diferencial del gravamen los rubros dispuestos en el CCT 402/00 “E” en los artículos: 7.31 Inc. b, c, d, e, f, g, h, i; 7.5 (Adicional por Función de Comandante), 7.7 (Adicional por Categoría de Aeronave), 7.9 (Bonificación por Antigüedad), 7.10 (Complemento Desarrollo Profesional), 7.12 (Hora estándar Comandante), 7.13 (Hora estándar garantizada Comandante) 7.14 (Adicional Horas Flexibilidad Comandante), Art 7.15 (Día Opcional Comandante) 7.16 (Adicional por Reprogramación y/o Refuerzo de Guardia) y Art 7.3.2 Inc. b, c, d, e, f, g; 7.18.2 (Complemento Desarrollo Profesional), 7.18.3 (Adicional por Productividad Hora estándar - Hora Flex Copiloto) y 7.18.4 (Día Opcional Copiloto), 7.18.5 (Adicional por reprogramación y/o Refuerzo).
- II) Dichos rubros representan el 32,4% del salario total devengado y, por lo tanto, el monto resultante se encuentra exento del impuesto a las ganancias, conforme el cálculo que consta en la planilla adjunta como ANEXO el en “Dictamen firma conjunta” N° IF-2023-109233146-APN-DNI#MEC.

SEGUNDA: A los fines expresados en la cláusula precedente, las partes han considerado que la jornada típica de la actividad es de carácter continuo e ininterrumpido sin distinción de días inhábiles, feriados o no laborables.

TERCERA: Los importes retenidos en exceso en concepto de impuesto a las ganancias e ingresados por el sector EMPLEADOR (en su carácter de agente de retención de dicho impuesto) a los organismos recaudadores desde el 1/1/2023 que pudieren resultar de comparar los importes efectivamente retenidos con el que corresponda retener considerando la opinión del “Dictamen firma conjunta” N° IF-2023-109233146-APN-DNI#MEC y la aplicación del presente acuerdo serán imputados a cuenta – hasta su concurrencia- de las sumas que la EMPRESA debe retener en concepto de impuesto a las ganancias de los salarios de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la misma en los meses sucesivos del periodo fiscal 2023. Si al final de dicho período, existieran sumas retenidas en exceso, las mismas serán reintegradas en el año 2024 al momento de efectuar la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al año 2023. El sector empleador podrá compensar las sumas a reintegrar de cualquier tributo o suma a abonar a la AFIP

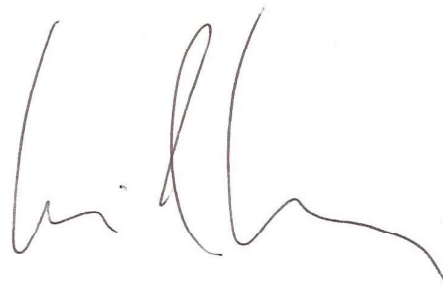
CUARTA: El presente acuerdo no importa cambio alguno en el texto o espíritu del CCT y actas acuerdo suscriptas por las partes, los que se mantienen en plena vigencia, siendo el único objetivo la adecuación del régimen especial, y específico del trabajo aerocomercial a las normas ya citadas en materia de “impuesto a las ganancias”. En ningún caso alterará los usos y costumbres, ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito, ni aplicado por analogía a otro instituto o constituirá presunción de derecho

RE-2023-112484914-APN-DGD#MT

alguno, ni importará la asunción por parte del EMPLEADOR de obligación impositiva alguna pasada, presente o futura a cargo del TRABAJADOR.

En caso de que en virtud de un eventual reclamo retroactivo por parte de la AFIP referido al tema que nos ocupa, sobre la EMPRESA, y ésta deba repetir a dicho organismo suma alguna por impuesto a las ganancias retenido en defecto al personal, la misma podrá realizar el ajuste correspondiente en los haberes del dependiente.

QUINTA: Las cláusulas del presente acuerdo excepcionalmente adquirirán vigencia luego de su homologación por parte del MTEySS. Dicha homologación implicará la conformidad con los porcentajes y cálculos y con todo lo expresado en la cláusula PRIMERA.





## ANEXO - CCT pilotos

<b>Procedimiento de cálculo para la aplicación de la exención establecida en el inciso x) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 de esa norma legal, al total del salario asimilado a horas extras</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Cantidad de horas trabajadas</b>	<b>Valorización salarial por modalidad de hora trabajada</b>	<b>Cantidad de horas trabajadas valorizadas</b>	<b>Distribución porcentual</b>
<b>Total</b>	<b>200</b>		<b>296</b>	<b>100,0%</b>
Horas no extraordinarias para el IG	152	1	152	51,4%
Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal	48	3	144	48,6%
Valorizada como hora ordinaria	48	1	48	16,2%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria en días inhábiles y de descanso semanal	48	2	96	32,4%
<b>Resultados:</b>				
1) Porcentaje del total de los conceptos salariales exentos por el impuesto a las ganancias: Horas extraordinarias en días hábiles y Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal valorizadas como horas normales.				<b>32,4%</b>
2) Porcentaje del total de los conceptos salariales gravados sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descanso semanal.				<b>16,2%</b>

  
**PABLO BIRO**  
*Secretario General*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2023-113211453-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Septiembre de 2023

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.25 12:51:52 -03:00

MICAELA GISELLE CIMARELLI - 27331115717  
en representación de  
AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - 30641405554

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.25 12:51:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1972-23 Acu 2383-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.